



*Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia*

Chachapoyas, 26 de agosto de 2026

**RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL 000175-2026-G.R.AMAZONAS/GRDE-DRP**

**VISTO:**

El Informe Técnico 091-2026-G.R.AMAZONAS/DRP-DP-NLR, de fecha 24 de agosto del 2026, solicitud recepcionada con fecha 21 de agosto del 2026, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, la Ley General de Pesca, aprobada por Decreto Ley N°25977, en su artículo 2° establece que son patrimonio de la nación los recursos hidrobiológicos contenidos en las aguas jurisdiccionales del Perú, en consecuencia, corresponde al estado regular el manejo integral y la explotación racional de dichos recursos, considerando que la actividad pesquera es de interés nacional;

Que, los artículos 19° y 20° inciso a) del cuerpo legal del párrafo precedente, establecen que la extracción comercial de menor escala o artesanal es la captura de recursos hidrobiológicos mediante la pesca, la caza acuática o la recolección realizada con el empleo de embarcaciones menores o sin ellas, con predominio del trabajo manual;

Que, el artículo 28° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, establece que, requerirán permiso de pesca las personas naturales o jurídicas que se dediquen a la extracción y recolección de recursos hidrobiológicos sin uso de embarcación;

Que, según el artículo 8° del Decreto Supremo N° 015-2009-PRODUCE, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Ordenamiento Pesquero de la Amazonía Peruana, establece que el régimen de acceso a la actividad pesquera extractiva de los recursos hidrobiológicos en la Amazonía Peruana, está constituido por las autorizaciones de incremento de flota y los permisos de pesca, los mismos que se otorgan conforme a lo establecido en dicho reglamento respecto a las especies, modalidades adecuadas de pesca, tallas mínimas de captura y tamaño de malla establecidos;

Que, mediante Decreto Supremo N° 038-2004-PCM, se aprueba el Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del año 2004, efectivizándose dicho proceso de transferencia en el ámbito pesquero, mediante Resolución Ministerial N° 175-2006-PRODUCE;

Que, mediante Formulario APAEPP-002 "Permiso de pesca para pescadores no embarcados dedicados a la actividad de captura de recursos hidrobiológicos para fines comerciales, ornamentales y/o difusión cultural, exceptuando larvas de concha de abanico", el recurrente **LEVY TIJIAS TAPIA**, solicita permiso de pesca para capturar el recurso hidrobiológico "Mota" **Calophysus macropterus**, en el río Marañón; con fines comerciales y para el consumo humano directo, utilizando el arte de pesca denominado Línea de mano y sin uso de embarcación;

Que, según el Informe Técnico del visto suscrito por el responsable de pesca artesanal de la Dirección de Pesca, de la Dirección Regional de la Producción, concluye que, el administrado cumple los requisitos establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos – Tupa del Gobierno Regional Amazonas, aprobado a través de la Ordenanza Regional N° 005 - 2024 - GRA/CR, vigente a partir del 31 de mayo de 2024 y demás disposiciones aplicables para que se otorgue al recurrente el permiso de pesca para capturar recursos hidrobiológicos con fines comerciales, en el ámbito del río Marañón, la misma que tendrá vigencia de un (01) año;



**VºBº**  
Asesor Jurídico

Firmado digitalmente:  
CLAYO ZUTA ERICK BENJAMIN

N° EXPEDIENTE: 2026-0130847

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Gobierno Regional Amazonas, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.regionamazonas.gob.pe/verificadoc/inicio.do> e ingresando la siguiente clave: **MHQ08MP**



*Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia*

Que, en uso de las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N°048-2025-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GR; y, la Resolución Ejecutiva Regional N°342-2022-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/CR y contando con el visto bueno de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional Amazonas;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero. – OTORGAR,** Permiso de Pesca para pescador artesanal no embarcado a favor del señor **LEVY TIJIAS TAPIA**, identificado con **DNI N° 33767460**, utilizando el arte de pesca denominado Línea de mano, para extraer el recurso hidrobiológico “Mota” ***Calophysus macropterus***, en el ámbito del río Marañón, distrito de Nieva, provincia de Condorcanqui; con fines comerciales y para el consumo humano directo, no contraviniendo la normativa vigente.

**Artículo Segundo. -** El Permiso de Pesca otorgado por la presente Resolución tiene vigencia de un (01) año y está sujeto al cumplimiento del Decreto Supremo N° 020-2022-PRODUCE, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento Sectorial de Inocuidad para las Actividades Pesqueras y Acuícolas.

**Artículo Tercero. -** La eficacia del Permiso de Pesca otorgado por la presente Resolución, se encuentra condicionado al cumplimiento de las normas de sanidad, medio ambiente, reglamentos de ordenamiento pesquero de recursos hidrobiológicos y del Ordenamiento Jurídico Nacional.

**Artículo Cuarto. –** El pescador artesanal deberá cumplir con presentar informes mensuales a la Dirección Regional de la Producción - Amazonas, sobre las actividades de pesca realizados; en caso de incumplimiento se realizarán los trámites para suspender el permiso de pesca otorgado.

**Artículo Quinto. -** Notificar la presente Resolución a la Dirección General de Pesca Artesanal, Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción, Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional Amazonas e interesado.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE**

Documento firmado digitalmente

**DELIA ROSA VASQUEZ ACUÑA**  
DIRECTOR

000721 - DIRECCIÓN REGIONAL DE LA PRODUCCIÓN

DVA  
CC.: cc.: